



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

### ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/07/2018

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas, del trece de marzo de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **SÉPTIMA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

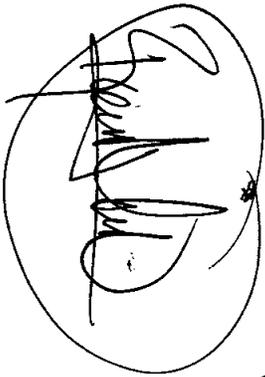
**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del quórum.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, como ponente en los siguientes juicios:

- **TET-AP-12/2018-III**, interpuesto por el Partido Político Morena a través de su Consejero Representante Propietario Trinidad Córdova Carrillo, en contra de la omisión de dar trámite a la queja por infracciones a diversas disposiciones electorales y actos anticipado de campaña en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SE/PES/MORENA-PRD/008/2018 y el dictado de las medidas cautelares solicitadas.

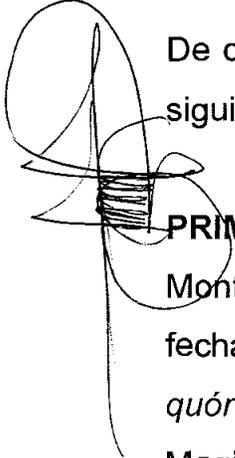
- **TET-AP-19/2018-III**, presentado por el ciudadano Félix Roel Herrera Antonio, en contra la resolución emitida por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que desechó las medidas cautelares solicitadas por el citado partido político en el procedimiento especial sancionador SE/PES/MORENA-PRD/10/2018.



**CUARTO.** Votación de los señores Magistrados.

**QUINTO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:



**PRIMERO.** En uso de la palabra el Magistrado Presidente Jorge Montañó Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

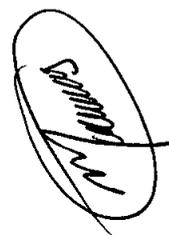
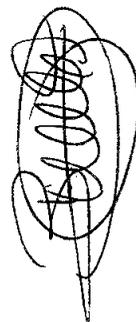


**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados.

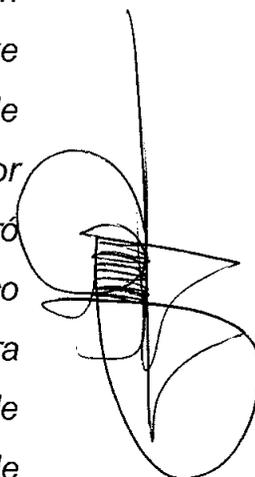


**TERCERO.** Continuando, se requirió a la Secretaria General de Acuerdos, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución propuestos por las juezas instructoras Susana Cacho Pérez y Alondra Nicté Hernández Azcuaga, en los Recursos de Apelación TET-AP-12/2018-III y TET-AP-19/2018-III, por tanto, en uso de la voz, la Secretaria General de Acuerdos, manifestó:

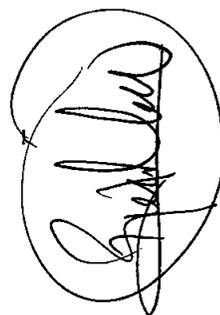
*“Doy cuenta al Pleno con la propuesta de tener por no presentado el Recurso de Apelación número 19 de este año, promovido por medio del Consejero Representante Suplente del Partido Morena, Félix Roel Herrera Antonio, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que desechó las medidas cautelares solicitadas por el citado partido político en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/MORENA-PRD/10/2018.*



*Cabe destacar, que en el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable hace del conocimiento a esta Autoridad Jurisdiccional que en sesión extraordinaria de cinco de marzo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó por unanimidad la resolución mediante la cual declaró infundada la denuncia presentada por el Partido Político Morena en contra de los ciudadanos José Sabino Herrera Dagdug, en su carácter de Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Thirsa Nelly Martínez de Escobar Castellanos en su calidad de Presidenta del DIF municipal de ese mismo municipio y el Partido de la Revolución Democrática en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SE/PES/MORENA-PRD/010/2018.*



*Es por ello, que propone la Jueza Instructora tener por no presentado el Recurso de Apelación, en virtud que dentro que en el presente asunto existe un cambio de situación jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, Fracción III del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.*

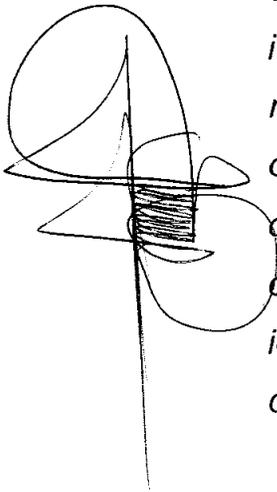


*En vista que la autoridad responsable del acto o resolución impugnada modificó el estado procesal del Procedimiento Especial Sancionador, al resolver de fondo la denuncia interpuesta por el partido Morena, con ello el medio de impugnación quedó totalmente sin materia.”*

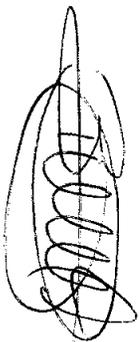


Luego, la Secretaria General de Acuerdo dio cuenta al pleno con el siguiente proyecto de sentencia.

*“Enseguida doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia formulado en el recurso de apelación 12/2018, interpuesto por Félix Roel Herrera Antonio, Consejero representante del Partido MORENA, a fin de impugnar la omisión de dar trámite a la queja por infracciones a diversas disposiciones electorales y actos anticipados de campaña en el procedimiento especial sancionador identificado como SE/PES/MORENA-PRD/008/2018 y dictar las medidas cautelares solicitadas.*

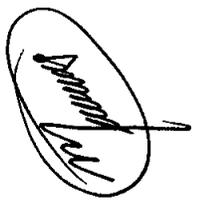
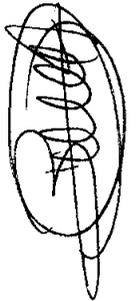


*Al respecto, cabe mencionar que obran en autos copias certificadas del auto de radicación de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente sancionador antes descrito del cual se advierte que la responsable realizó diversas diligencias preliminares a fin que no se perdieran o alteraran vestigios que pudieran acreditar o guardar relación con la existencia de los hechos denunciados, de igual modo hizo pronunciamiento referente a las medidas cautelares solicitadas.*

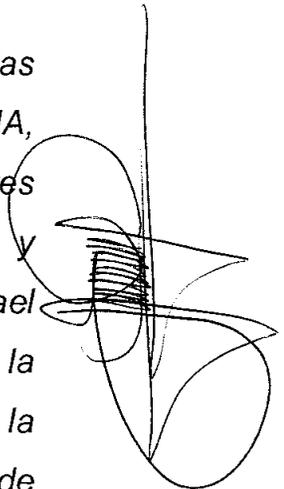


*Ahora bien, si el presente recurso de apelación se presentó el dieciséis de febrero del presente año y el diecinueve del mismo mes y año le fue notificado al promovente el acuerdo ya descrito, a todas luces se vislumbra que ha cesado la omisión de la que se duele el*

hoy actor en contra de la autoridad responsable, Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud que contrario a lo alegado por el apelante la responsable sí dio seguimiento a la queja interpuesta presentada por supuestas infracciones a diversas disposiciones electorales y actos anticipados de campaña, tampoco omitió dictar medidas cautelares ya que en el mencionado acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en el punto OCTAVO reservó pronunciarse al respecto hasta en tanto no se realizaran las diligencias pertinentes, las cuales de manera inmediata ordenó diligenciar.

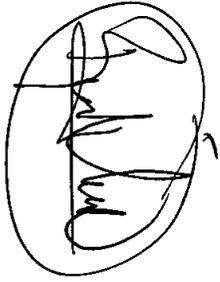


Resolviendo posteriormente, declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido MORENA, dentro del procedimiento especial sancionador antes descrito; ya que las propagandas (lonas y espectaculares) en las que aparece el ciudadano Rafael Acosta León, en su calidad de precandidato a la presidencia municipal de Cárdenas y el Partido de la Revolución Democrática, se encontraba en la fase de precampañas comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho, esto conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo CE/2017/037.



Por tales motivos, la Jueza instructora de este asunto, considera que la demanda se debe desechar de plano, en virtud de haber quedado sin materia; dado que en el caso se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral de esta entidad federativa, relacionada con el supuesto normativo del

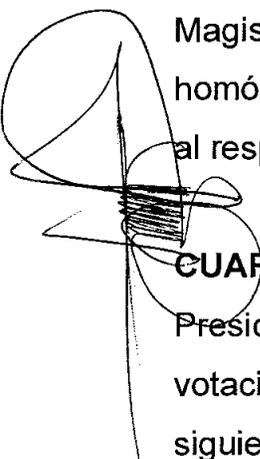
sobreseimiento contenido en el numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la misma ley procesal electoral local, pues del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que ha cesado la omisión reclamada.



De ahí, la propuesta consiste en que se deseche el recurso de apelación.

Es cuanto, señores magistrados.”

En vista de los proyectos propuestos por las juezas instructoras, el Magistrado Presidente, los sometió a consideración de sus homólogos integrantes del pleno; quienes no hicieron uso de la voz al respecto.



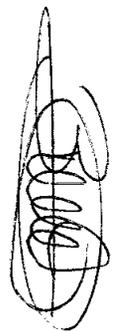
**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto al proyecto obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:



“A favor de las propuestas”

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:



“A favor”

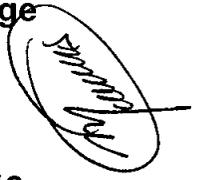
El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:

“Con los proyectos”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que en los proyectos

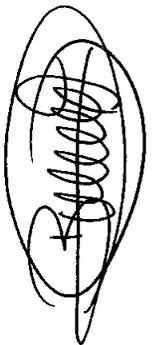
propuestos por el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, expuso:



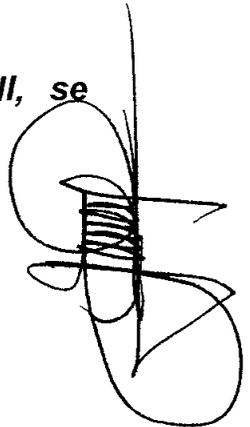
**En consecuencia, en el Recurso de Apelación TET-AP-12/2018-III, se resuelve:**

*“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del recurso de apelación identificado con la clave TET-AP-12/2018-III, interpuesto por el Partido MORENA, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.”*



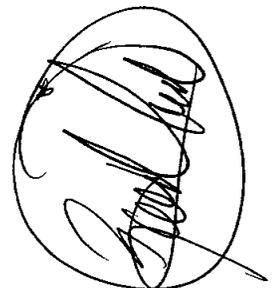
**En cuanto al Recurso de Apelación TET-AP-19/2018-III, se resuelve:**

*“ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda que originó la integración recurso de apelación TET-AP-19/2018-II.”*



**QUINTO.** Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente en uso de la voz manifestó:

*“Magistrada, Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, y siendo las catorce horas con veintiocho minutos del trece de marzo del año dos mil dieciocho, doy por concluida la sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para hoy, por lo cual agradezco su presencia, que pasen muy buenas tardes”.*

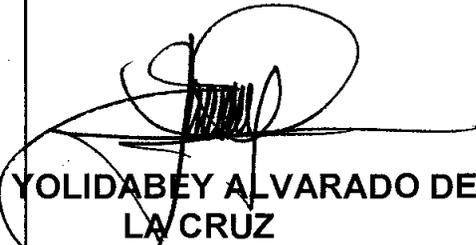


Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley

Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE  
LA CRUZ  
MAGISTRADA ELECTORAL**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA  
VILLANUEVA  
MAGISTRADO ELECTORAL**



**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**